

DECRETO

Jorge Alberto Trujillo Sánchez, Presidente Municipal Interino del Ayuntamiento Constitucional de El Limón, Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría General del H. Ayuntamiento de esta municipalidad, se me ha comunicado el siguiente decreto.

NÚMERO 02/2024 EL AYUNTAMIENTO DE EL LIMÓN, JALISCO, DECRETA:

SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL LIMÓN, JALISCO.

ÚNICO. Se expide el Reglamento de Sesiones del Honorable Ayuntamiento Constitucional de El Limón, Jalisco; para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE SESIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL LIMON, JALISCO.

CAPITULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público e interés social, y se expide con fundamento en lo previsto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; capítulos VI y VII del Título Segundo, y demás artículos relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2.- El presente reglamento tiene por objeto organizar y regular el funcionamiento de las sesiones que celebre el Honorable Ayuntamiento del municipio de El Limón, Jalisco, con la finalidad de eficientar los trabajos del cuerpo edilicio durante su presencia en las sesiones y queda sujeto a las Disposiciones de la Ley del Gobierno y Administración Pública del Estado de Jalisco.

Artículo 3.- Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de El Limón, Jalisco.
- II. Caso fortuito o de fuerza mayor:** Son aquellos imprevistos a que no es posible resistir como un naufragio, un terremoto o cualquier otro desastre natural, pandemias o contingencia sanitarias, entre otros.
- III. Caso urgente:** Pueden ser los relacionados con la atención de los servicios públicos indispensables para la población (agua potable, drenaje, luz pública, seguridad pública, entre otros) y aquellas que se efectúen para elegir al Presidente Municipal en los casos previstos en la ley estatal.
- IV. Hacienda Pública Municipal:** La Hacienda Pública Municipal del Municipio de El Limón, Jalisco.
- V. Ley Estatal:** Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- VI. Municipio:** El Municipio de El Limón, Jalisco.
- VII. Presidente o Presidenta Municipal:** El Presidente o Presidenta del Municipio de El Limón, Jalisco.
- VIII. Reglamento:** Reglamento de Sesiones del Honorable Ayuntamiento Constitucional de El Limón, Jalisco
- IX. Secretario General:** El Secretario General del Municipio de El Limón, Jalisco.



- X. Votación nominal:** Se realiza a través de un Sistema Electrónico o, en su caso, en voz alta por cada Regidor, para expresar su voto a favor, en contra o en abstención, para efecto que quede registro; cuando se utilice este tipo de votación, se deberá registrar en el acta del Ayuntamiento el nombre completo de los regidores que expresaron su voto a favor, en contra o en abstención, computándose únicamente los votos a favor y en contra.
- XI. Votación económica:** Es aquella con la cual los regidores expresan el sentido de su voto, a favor, en contra o en abstención, al levantar su mano o poniéndose de pie, cuando el Secretario General lo requiera.
- XII. Votación por cédula:** Son aquellas que se emiten por los Regidores para expresar el sentido de su voto, a favor, en contra o en abstención, de manera anónima, sin identificar al emisor del voto; este tipo de votación no se podrá emitir cuando se trate sobre la aprobación para la creación o modificación de los Reglamentos Municipales; elección para nombrar a el Secretario General, Tesorero y Titular del Órgano Interno de Control y, en los demás casos establecidos por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

CAPITULO II

De la Integración del Ayuntamiento

Artículo 4.- El Ayuntamiento Constitucional de El Limón, Jalisco, se encuentra integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, un Síndico o Síndica y nueve regidores o regidoras repartidos por mayoría relativa y representación proporcional de acuerdo a lo determinado en la ley estatal en materia electoral, quienes son electos de manera popular y directa mediante planillas; y permanecen en el cargo por un periodo de tres años y son renovados en su totalidad al final de cada período, pudiendo ser electos para el período inmediato por única vez, de conformidad con la ley estatal y ley estatal en materia electoral.

CAPITULO III

De Clasificación de las sesiones

Artículo 5.- Las Sesiones del Ayuntamiento pueden ser ordinarias, extraordinarias y solemnes, conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley Estatal y lo siguiente:

I. Serán sesiones ordinarias, por regla general, todas las sesiones del Ayuntamiento;

II. Serán sesiones extraordinarias las que se celebren para tratar asuntos urgentes relacionados con la atención de los servicios públicos indispensables para la población, aquellas que se efectúen para elegir al Presidente Municipal Interino en los casos previstos en la Ley Estatal, así como las que sea necesario llevar a cabo para tratar un punto único en el orden del día que a criterio del Presidente Municipal tenga el carácter de urgente;

III. Serán sesiones solemnes las que determine el Ayuntamiento para la conmemoración de aniversarios históricos, aquellas en que concurran representantes de los poderes de la Federación o del Estado, o personalidades distinguidas de los Estados de la República u otros países, o aquellas que a criterio del Ayuntamiento se requieran para dar realce a un acto o hecho de trascendencia para el Municipio.

CAPITULO IV

De las Convocatorias a Sesiones

Artículo 6.- Las Sesiones del Ayuntamiento serán convocadas por el Presidente Municipal, y será quorum valido con la asistencia de la mitad más uno de los regidores que integran el Ayuntamiento.

I. Serán válidas las convocatorias a sesión hechas por escrito, así como por medios electrónicos con previa aceptación de notificación por los regidores, tales como e-mail y plataformas de comunicación como WhatsApp, entre otras.



II. Si en este caso el Presidente Municipal, se rehusare a citar a sesión sin causa justificada, la mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento podrán hacerlo, en el entendido de que de acuerdo con el artículo 32 de la Ley Estatal; para que la sesión sea válida deberá estar presente en la misma o el Presidente Municipal.

Artículo 7.- El Presidente Municipal podrá convocar a sesión del Ayuntamiento el día y hora que sus compromisos laborales se lo permitan y que, por lo tanto, considere oportuno para ello, sin contravenir lo estipulado en el capítulo VI de la Ley Estatal.

CAPITULO V

Del Desarrollo de las Sesiones

Artículo 8.- Las Sesiones del Ayuntamiento serán celebradas en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento o cuando el caso lo amerite, en el lugar elegido previamente para ello en el oficio de convocatoria a sesión, mismo que será habilitado adecuadamente por el H. Ayuntamiento.

Artículo 9.- Las sesiones de Ayuntamiento podrán ser transmitidas por plataformas digitales que tengan habilitado el servicio de video conferencia, tales como Zoom, Google Meet, Cisco Webex, entre otras o a través de plataformas como Facebook, youTube, entre otras.

Artículo 10.- La Secretaría General verificará la asistencia de los ediles y habiendo quórum, lo comunicará al Presidente Municipal, a efecto de que éste declare abierta la Sesión.

En caso de no tener mayoría de Regidores, se hará constar en el acta citándose para Sesión al día siguiente.

Artículo 11.- En todas las Sesiones se dará lectura al orden del día propuesto por el Presidente Municipal, y se autorizará con la aprobación de la mayoría simple de los miembros presentes del Ayuntamiento.

Artículo 12.- El Ayuntamiento sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, contando necesariamente con la presencia del Presidente Municipal.

Artículo 13.- Será obligación del Ayuntamiento celebrar por lo menos una sesión al mes.

Artículo 14.- El Secretario General del Ayuntamiento intervendrá en las sesiones del Órgano del Gobierno Municipal, con voz informativa, en los términos del presente reglamento; sin que pueda participar en los debates y votaciones que se presentan.

Artículo 15.- El Ayuntamiento deberá llevar un libro de actas en el que se asentarán exclusivamente los asuntos tratados y los acuerdos tomados que se consignan en el libro de actas denominado "Libro de Actas y Acuerdos", en el que se deberá asentar la fecha y el lugar en que se efectuó la sesión, el sumario, síntesis del acta de la sesión anterior, transcripción de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los documentos a los que se les dé lectura.

Este libro es elaborado y firmado por el Secretario General y su contenido será público para efectos de revisión, auditorías o análisis de autoridades competentes y deberá ser firmado por dicho servidor público, quien será responsable de que el contenido corresponda fielmente a cada una de las sesiones que se agreguen en éste.

Artículo 16.- Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas, salvo aquellas que, por causas justificadas y previo acuerdo del Ayuntamiento, se celebren sin permitir el acceso al público ni a los servidores públicos municipales.

Artículo 17.- En las Sesiones del Ayuntamiento se tendrá una tolerancia de 15 minutos después de la



hora fijada para llevarlas a cabo, por lo que después de este tiempo se considerará como falta.

En el caso de que un miembro del Ayuntamiento llegue después del tiempo de tolerancia permitido, para integrarse deberá someterse a votación que se autorice su integración al resto de la sesión, la cual, deberá determinarse por mayoría de votos simple de entre los miembros que se encuentren presentes.

Artículo 18.- En caso de no completar el quórum después de la citada espera, se suspenderá y el presidente convocará nuevamente a la próxima reunión, dándose por enterados de la fecha y hora los ediles presentes.

Artículo 19.- La duración de las Sesiones del Ayuntamiento será del tiempo suficiente para agotar el orden del día aprobado en las mismas.

Artículo 20.- Para que un asunto entre a sesión del Ayuntamiento, tendrá que ser previamente presentado al Secretario General, el cual, revisará todos aquellos asuntos o escritos que hayan sido recibidos con 20 horas de anticipación en la Secretaría del Ayuntamiento, y una vez analizados, dictaminará con apego a los artículos 37 y 38 de la Ley Estatal, si dichos asuntos son competencia del Ayuntamiento.

De ser así los turnará para ser atendidos en sesión del mismo y en caso contrario, a la dependencia municipal, estatal o federal que corresponda. Los asuntos que entren a Sesión serán turnados a la Comisión que corresponda para su estudio y dictamen.

En casos fortuitos, de fuerza mayor o de carácter urgente, los regidores podrán incluir en asuntos generales lo que se necesite analizar en sesión, sin modificar el orden del día en lo general, esto mediante oficio dirigido a la Secretaría General, con una antelación de 2 dos horas.

Artículo 21.- Para la presentación de asuntos generales en la Sesión, el Secretario General, formará una lista en la que inscriba a quienes deseen participar de acuerdo al orden en que envíen sus propuestas, previo a la sesión que corresponda, concediendo alternativamente el uso de la palabra a los inscritos, llamándolos por el orden de la lista para la presentación de los puntos de interés.

Las intervenciones a que se refiere el precepto anterior, en su duración, en ningún caso excederán de cinco minutos por cada orador.

Artículo 22.- Cuando el público asistente a las sesiones no guarde el orden debido, el Presidente Municipal podrá auxiliarse de la fuerza pública para desalojarlos del recinto en donde sesione el Ayuntamiento.

Si a criterio de alguno de los regidores presentes, durante la sesión del Ayuntamiento suceden actos o hechos que a su juicio alteran el orden de la sesión, éste podrá solicitar al Presidente Municipal, que aperciba al infractor para que se abstenga de realizar dicho acto o hecho señalado, y si el infractor persiste en su actitud, cualquier regidor podrá someter a los demás miembros del Ayuntamiento presentes su propuesta para que la persona o personas que a su juicio están alterando el orden, sean desalojadas de la sesión y si la mayoría simple del Ayuntamiento así lo determina, se procederá de conformidad.

En el caso de que alguna persona que haya sido desalojada de una sesión del Ayuntamiento, reincida en su actitud de alterar el orden en otra de ellas, será nuevamente desalojada de la sesión de que se trate y en lo sucesivo se le impedirá el acceso a cualquier sesión del Ayuntamiento.

Artículo 23.- Son facultades de los regidores, además de las señaladas en la Ley Estatal, las siguientes:

- I. Solicitar y obtener copias certificadas de las actas de las sesiones que celebre el Ayuntamiento, previa solicitud por escrito ante la Secretaría General y pago del impuesto correspondiente en la Hacienda Pública Municipal.

- II. Solicitar en sesión del Ayuntamiento, y previa aprobación de la mayoría absoluta del mismo, informes respecto a lo siguiente:
 - a) Los trabajos realizados en las comisiones,
 - b) Los trabajos efectuados por alguna de las dependencias municipales o servidor público del municipio, y
 - c) La prestación de servicios públicos municipales.
- III. Solicitar copias certificadas, sin necesidad de autorización previa del Ayuntamiento, del estado financiero y patrimonial del Municipio.

CAPITULO VI DE LOS DICTÁMENES

Artículo 24.- Los dictámenes deberán contener una exposición clara y precisa del asunto que se refieren, y concluir sometiendo a la consideración del Ayuntamiento el proyecto de reglamento o acuerdo según corresponda.

Artículo 25.- No podrá ser puesto a discusión ningún proyecto de Reglamento o Acuerdo que requiera de mayoría calificada para ser tomado, sin que previamente se haya entregado por escrito a los Regidores.

Artículo 26.- La totalidad de los dictámenes relativos o Proyectos de Reglamentos de Acuerdos recibirán una sola lectura que inmediatamente se pondrá a discusión.

CAPITULO VII DE LAS DISCUSIONES

Artículo 27.- Es inviolable el derecho de los regidores y la manifestación de sus ideas en el ejercicio de sus funciones, respetando las formas establecidas.

Artículo 28.- El Presidente Municipal, pondrá a discusión el dictamen primero en lo general y después en lo particular, artículo por artículo. Si constara de un solo artículo será puesto a discusión una sola vez.

Artículo 29.- De haber discusión, porque alguno de los integrantes del Ayuntamiento desee hablar en pro o en contra del dictamen, el Secretario General, formará una lista en la que inscriba a quienes deseen hacerlo, concediendo alternativamente el uso de la palabra a los inscritos, llamándolos por el orden de la lista y comenzando por el inscrito en contra.

Artículo 30.- La inscripción a que se refiere el artículo anterior se limitará a tres oradores en pro y tres en contra del dictamen correspondiente.

Artículo 31.- Las intervenciones a que se refiere el precepto anterior en su duración, en ningún caso excederán de cinco minutos por cada orador.

Artículo 32.- Los Regidores que no estén inscritos en la lista de oradores solamente podrán pedir la palabra para rectificar hechos o contestar alusiones personales, cuando haya concluido el orador.

Artículo 33.- En caso que durante una discusión, un Regidor solicite la explicación de los fundamentos del dictamen o pida aclaraciones y que se dé lectura, el Presidente Municipal ordenará que así se haga y acto continuo se proseguirá con la discusión.

Artículo 34.- Ninguno de los Regidores que participen en la discusión podrán hablar más de dos veces sobre el mismo asunto.

Artículo 35.- Iniciada la discusión solo podrá ser suspendida por las siguientes causas:

I.- Por designación del “QUORUM”.

II.- Por acuerdo de las dos terceras partes de los Regidores concurrentes a la Sesión, en cuyo caso el Presidente Municipal deberá fijar de inmediato el día y hora en que la discusión podrá continuar.

III.- Por moción suspensiva de los Regidores, aprobada por mayoría simple del Ayuntamiento.

Artículo 36.- En caso de moción suspensiva, se conocerá de esta de inmediato si se aprueba la moción, el Presidente Municipal fijará la fecha y hora en que la discusión deberá proseguir.

Artículo 37.- En la discusión particular de un proyecto artículo por artículo los que en ella intervengan indicarán los artículos que deseen impugnar y la discusión versara restrictivamente sobre ellos.

Artículo 38.- Cuando un proyecto fuera aprobado en lo general y no hubiera discusión en lo particular, se tendrá por aprobado sin necesidad de someterlo nuevamente a discusión, previa declaratoria del Presidente al respecto.

CAPITULO VIII DE LAS VOTACIONES.

Artículo 39.- Los acuerdos del Ayuntamiento, salvo que la Ley Estatal o el presente Reglamento señalen otra mayoría, se toman por mayoría simple de votos y en caso de empate, el Presidente Municipal tiene voto de calidad.

Artículo 40.- Se entiende por mayoría simple de votos, mayoría absoluta de votos y mayoría calificada de votos, conforme se señala en el artículo 35 de la Ley Estatal.

Quando por la integración del Ayuntamiento, las dos terceras partes resulten en cantidad fraccionaria, se considerará la cantidad inmediata superior.

El sentido del voto puede ser a favor, en contra o abstención. Para la determinación de los resultados correspondientes sólo se computarán los votos a favor y en contra; las abstenciones se declaran por separado y no se suman a la mayoría.

Artículo 41.- Por regla general, en las sesiones del Ayuntamiento, el voto se emitirá de manera económica sin necesidad que quede constancia de este tipo de votación en el audio y video de la sesión o en el acta que se levante con motivo de ésta.

En el caso de las votaciones nominales o por cédula, deberá quedar constancia en el audio y video y el acta que se levante con motivo de la misma, que se optó por alguno de estos dos tipos de votación.

Artículo 42.- Se entiende por votación nominal aquella que se realiza a través de un Sistema Electrónico o, en su caso, en voz alta por cada Regidor, para expresar su voto para efecto que quede registro en el audio y vídeo; cuando se utilice este tipo de votación, se deberá registrar en el acta del Ayuntamiento, el nombre completo de los regidores que expresaron su voto a favor, en contra o en abstención, computándose únicamente los votos a favor y en contra.

Se entiende por votación económica, aquella que se emite por los regidores para expresar el sentido de su voto al levantar la mano o poniéndose de pie, cuando el Secretario General lo requiera.

Se entiende por votación por cédula, la que se emiten por los Regidores para expresar el sentido de su voto, de manera anónima, sin identificar al emisor del voto; este tipo de votación no se podrá emitir cuando se trate sobre la aprobación para la creación o modificación de los Reglamentos Municipales; elección para nombrar a el Secretario General, Tesorero y Titular del Órgano Interno de Control; cuando sea necesario que exista constancia de quienes votaron a favor, en contra o abstención; y en los demás casos establecidos por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del



Estado de Jalisco.

CAPITULO IX DE LOS ACUERDOS.

Artículo 43.- El Secretario General del Ayuntamiento será el encargado de llevar el control de las actas de las sesiones, así como de los acuerdos que emanen del mismo.

Las sesiones de ayuntamiento tendrán un orden consecutivo independientemente que sean con carácter ordinaria, extraordinaria o solemne.

El Secretario General podrá motivar la Fe de Erratas en las actas de ayuntamiento, esto cuando exista evidentemente necesidad de corregir en lo particular un punto de acuerdo.

CAPITULO X DE LAS FALTAS

Artículo 44.- Se consideran faltas, la no asistencia de un Regidor a las sesiones del Ayuntamiento.

Artículo 45.- Será falta justificada cuando algún miembro del ayuntamiento la solicite por las siguientes causas:

I. Enfermedad que incapacite al edil, para tal efecto deberá enviar el justificante médico respectivo.

II. Fallecimiento o enfermedad grave de algún familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad y por afinidad hasta el segundo grado en línea recta o colateral.

III. Por cumplir con una comisión del Ayuntamiento dentro o fuera del Municipio.

Artículo 46.- Serán faltas injustificadas de los munícipes, cuando:

I. No asistan a las sesiones por razones laborales, personales o sociales, que no tengan una relación directa con sus funciones u obligaciones en el Ayuntamiento.

II. Cuando no exhiban justificante médico con una hora de antelación a la celebración de la sesión del ayuntamiento.

La inasistencia sin causa justificada será objeto de amonestación por parte del Ayuntamiento, misma que se hará por conducto del Presidente Municipal o del Secretario General del Ayuntamiento, previo acuerdo del Ayuntamiento.

Si la inasistencia se suscita dos veces de manera consecutiva, se impondrá una multa del 25% del salario bruto que estuviera percibiendo el edil al momento en que cometió la falta; si se le citó en la forma prevista por la Ley Estatal y este reglamento. Dicha multa, constará y se aplicará en la próxima sesión de ayuntamiento a la cual concurra, para efecto de otorgarle su derecho de audiencia y defensa; en caso de no concurrir nuevamente, se está a lo dispuesto por los artículos 23 o 24 de la Ley Estatal, según sea el caso.

Si persisten las faltas injustificadas los munícipes incurrir en responsabilidad, por lo que se debe estar a lo dispuesto por las leyes y reglamentos aplicables.

CAPITULO XI DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO Y DEL SECRETARIO.

Artículo 47.- En las sesiones de Ayuntamiento, corresponde de forma general a sus integrantes el cumplimiento de los siguientes puntos:



- I. Asistir puntualmente a las sesiones y participar en ellas con derecho a voz y voto;
- II. Observar el orden, guardar el debido respeto a los otros integrantes y demás asistentes durante el desarrollo de las sesiones;
- III. Solicitar al Secretario el uso de la palabra, esperando el turno que le corresponda para su intervención;
- IV. Presentar los dictámenes de las comisiones que presidan, así como iniciativas, en los términos de la Ley y de la reglamentación municipal;
- V. Suscribir los acuerdos y determinaciones que tomé el Ayuntamiento, así como las actas de las sesiones; y
- VI. Las demás que les señalen este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 48.- El Presidente es el ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento y el encargado de la Administración del Municipio, con base en los criterios y políticas establecidos en el Ayuntamiento, así como las demás atribuciones que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley, este Reglamento, así como para la celebración de las sesiones del Ayuntamiento; por lo que tiene la facultad para:

- I. Convocar a sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes asistido por el secretario, mediante oficio con cuando menos veinticuatro horas de anticipación, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el presente reglamento;
- II. Declarar la existencia de quórum legal y formalmente instalada la sesión;
- III. Presidir y dirigir las sesiones del pleno del Ayuntamiento con voz y voto. En caso de empate, tiene voto de calidad;
- IV. Observar y hacer guardar el orden durante el desarrollo de las sesiones, tanto de los Integrantes, como en el caso de las personas que en calidad de público o funcionarios asistan a las mismas;
- V. Exhortar al orden, por propio criterio o a solicitud de otro de los integrantes, a quien, durante el desarrollo de la sesión respectiva, realice conductas o expresiones con falta de respeto a las instituciones o a la persona de los demás integrantes;
- VI. Promulgar y publicar los proyectos de norma municipal que son aprobados por el ayuntamiento;
- VII. En caso de ausencia del secretario, designar de entre el personal de la Secretaría General o del Gobierno Municipal, a la persona que supla las funciones que le corresponden para el desarrollo de las Sesiones; y
- VIII. Las demás que le señale este reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 49.- Para la celebración de sesiones del Ayuntamiento, le corresponde al Secretario General participar con voz informativa, auxiliar al Presidente en la conducción y en el cuidado del orden dentro de las mismas, cuando así sea instruido; así como las siguientes atribuciones:

- I. Pasar lista de asistencia;
- II. Informar la existencia de, quórum legal de las sesiones;
- III. Dar lectura al orden del día;
- IV. Dar a conocer el orden del día a los Integrantes con veinticuatro horas de anticipación;
- V. Leer el acta de la sesión anterior; o en su caso omitir su lectura a petición de alguno de los Integrantes, previa aprobación del Ayuntamiento;
- VI. Hacer llegar a los Integrantes el acta de la sesión anterior para su análisis y observaciones;
- VII. Recabar la votación y el sentido de ésta;
- VIII. Registrar el orden de intervención de aquellos asuntos que deban ponerse a discusión de acuerdo con el orden establecido;
- IX. Llevar el libro de actas de las sesiones, donde queden asentados fielmente los acuerdos y asuntos tratados, así como el sentido de la votación, las actas, los dictámenes y los documentos que formen parte del acta de la sesión. Las actas deberán ser firmadas por los integrantes previa aprobación de su contenido;
- X. Registrar el orden de intervención de los integrantes conforme lo hayan solicitado;
- XI. Certificar todos los proyectos de norma municipal que hayan sido aprobados por el ayuntamiento, por lo menos en las cuarenta y ocho horas posteriores a su aprobación; y
- XII. Las demás que señale este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.



TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal o en la página de internet oficial del Ayuntamiento, deberá ser divulgado a través de estos y en demás medios de divulgación electrónica.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones de carácter municipal que se opongan al presente.

TERCERO. De conformidad con el artículo 42 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se ordena la publicación del presente Reglamento en la página web oficial de internet del Gobierno Municipal de El Limón, Jalisco, dentro de los siguientes diez días posteriores a su publicación impresa en los estrados del edificio de la Presidencia Municipal, así como en los edificios de las Delegaciones y Agencias Municipales, debiendo el Secretario General del Ayuntamiento, levantar las certificaciones que correspondan.

CUARTO. Una vez publicado el presente reglamento, remítase mediante oficio un tanto de éste a la Biblioteca del Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos de lo ordenado en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Salón de Sesiones del Ayuntamiento.
El Limón, Jalisco, a 28 de febrero de 2024.

LIC. JACQUELINE RODRÍGUEZ GRAJEDA.
Síndica Municipal.

PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 02/2024 DEL AYUNTAMIENTO DE EL LIMÓN, JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL LIMÓN, JALISCO.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en la Presidencia Municipal, sede del Poder Ejecutivo del Municipio de El Limón, Jalisco, el día 04 del mes de marzo del año 2024.



MTRC. JORGE ALBERTO TRUJILLO SÁNCHEZ.
Presidente Municipal Interino de El Limón, Jalisco.

L. CAMADOR SANTANA JIMÉNEZ.
Secretario General de El Limón, Jalisco.